Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 79/2025

///nos Aires, 10 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

El señor **juez doctor Mariano H. Borinsky** dijo:

I. Para decidir acerca de la admisibilidad de **"la impugnación horizontal"** deducida por la defensa oficial de Brian Alexis Gareca en el marco de la carpeta judicial FSA 2535/2024/17 caratulada: **"GARECA, Brian Alexis s/ audiencia de revisión de sentencia condenatoria firme (art. 369, CPPF)"**. contra la resolución dictada por esta Cámara -parcialmente con otra integración-, de fecha 12 de mayo del corriente año, que resolvió ***"DECLARAR INADMISIBLES*** *las revisiones solicitadas por la defensa pública oficial de Brian Alexis Gareca -por mayoría, sin costas- y por el Ministerio Público Fiscal sin costas- (art. 386 del CPPF)."*

II. Recuérdese en este punto que esas impugnaciones declaradas inadmisibles, se trataban de sendas **revisiones contra la sentencia condenatoria firme** y pasada en autoridad de cosa juzgada en los términos del art. 366 del CPPF.

Efectivamente, el Juzgado Federal de Garantías n° 1 de Salta, provincia homónima, el 12 de diciembre de 2024, resolvió: *"(I) HOMOLOGAR, el acuerdo arribado en los términos del art. 323, 324, y 325 del CPPF, II) CONDENAR a BRIAN ALEXIS GARECA, a la pena de 4 años de*

Fecha de firma: 10/07/2025
Alta en sistema: 11/07/2025
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#39713139#463163204#20250708142849573

prisión efectiva, más costas del proceso, multa equivalente a 45 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. "c" de la ley 23.737 y arts. 12, 41, 44 y 45 del Código Penal)".

Este fallo quedó firme y adquirió el carácter de cosa juzgada.

Tiempo después, invocando el inciso d) del art. 366 del CPPF, y haciendo mérito de nuevos avances en la investigación producidos con el aporte brindado por la declaración del imputado vertida en los términos del art. 41 ter del Código Penal, las partes dedujeron impugnación de revisión contra la sentencia condenatoria firme, las que fueron declaradas inadmisibles por esta Cámara Federal de Casación Penal con integración parcialmente distinta (Conf. Reg 39/2025 de la Oficina Judicial).

Es contra esta última resolución que la defensa interpuso *"impugnación horizontal"* para que se designen a otros jueces de casación que revisen la decisión cuestionada y garanticen el doble conforme.

III. Que la impugnación intentada resulta improcedente, pues por un lado, no se encuentra legalmente prevista para supuestos como el presente en el cual se declaró inadmisible una revisión contra una sentencia condenatoria firme (art. 364 *a contrario sensu* del CPPF) y, por otro lado, la misma no se ajusta a los casos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Duarte, Felicia" (Fallos: 337:901) y "Chambla" (C.416.XLVIII, del 5/8/14) invocados por la defensa para fundar su pretensión.

Fecha de firma: 10/07/2025
Alta en sistema: 11/07/2025
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#39713139#463163204#20250708142849573



En las condiciones expuestas, entiendo que corresponde declarar inadmisible la vía intentada, sin costas en la instancia (art. 386 del CPPF) y tener presente la reserva del caso federal.

El señor juez **doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

Por coincidir, en lo sustancial, con las consideraciones efectuadas por el colega que preside el orden de votación, adhiero a los fundamentos y propuesta de declarar inadmisible la impugnación de la defensa oficial, sin costas (arts. 386 del C.P.P.F.).

El señor juez **doctor Carlos A. Mahiques** dijo:

Concuerdo, en lo sustancial, con las consideraciones vertidas por el primer ponente y, en consecuencia, adhiero a la solución propuesta de declarar inadmisible la impugnación interpuesta por la defensa pública oficial, sin costas. (art. 386 C.P.P.F).

En virtud del acuerdo que antecede el Tribunal,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la "*impugnación horizontal*" interpuesta por la defensa pública oficial, sin costas (art. 386 del C.P.P.F.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a la Oficina Judicial, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 10/07/2025
Alta en sistema: 11/07/2025
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#39713139#463163204#20250708142849573